

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Director de Cría caballar, en escrito número 430, de fecha 13 del actual, ha tenido por conveniente disponer que los derechos de reconocimiento que establece el artículo 14 del reglamento de Paradas particulares, para reenumeración de los servicios que dicho reglamento impone a los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, sean también percibidos por éstos cuando reconozcan las yeguas que concurren a la cubrición en las Paradas del Estado, siempre que en éstas no exista veterinario militar. Dichos derechos son de tres pesetas por el reconocimiento de cada yegua, que deberán pagar los dueños de éstas al efectuarse aquél.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para que llegue a conocimiento de los alcaldes, inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y ganaderos interesados.

Santander, a 25 de enero de 1922.

El gobernador,
Conde de Gabarda.

SANIDAD.—CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de subdelegado de Veterinaria del partido de Ramales, por ausencia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión mediante concurso público, a cuyo efecto se concede el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil (Inspección de Sanidad), acompañando a las mismas los documentos justificativos de méritos y servicios que estime pertinentes.

Santander, 26 de enero de 1922.

El Gobernador,
Conde de Gabarda.

SANIDAD.—CIRCULAR

Se ruega a los señores alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia que, a la mayor brevedad, remitan a la Inspección provincial de Sanidad una relación del número de mozos del actual reemplazo que han de ser vacunados en cada uno de los mismos, según ordena el excelentísimo señor inspector general de Sanidad, para remitirles la linfa necesaria para la vacunación.

Santander, 27 de enero de 1922.—El inspector provincial de Sanidad, Mariano Morales.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

En virtud de lo dispuesto en la circular de la Junta central del Censo electoral de fecha 19 de abril de 1910, (*Gaceta* del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia en que constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las mesas en las elecciones generales de concejales que han de tener lugar el día 5 de febrero próximo.

Santander, 26 de enero de 1922.—El presidente, Aurelio Peláez y Laredo.

San Roque de Riomiera

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Manuel Abascal; adjuntos, Cayetano Abascal y Andrés Cobo; suplentes, Luciano Samperio y Manuel Ruíz.

Ruiloba

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Eugenio Buco; suplente, Valentín Villegas; adjuntos, Francisco González y Alfredo González; suplentes, Rodrigo Penilla y Francisco Pardo.

Castro Urdiales

Distrito 1.º—Sección única.—Adjuntos, Angel Alonso García y Román Agudo Sáinz; suplentes, Antonio Santos Fernández y Juan Francisco Zárate Angulo.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Adjuntos, Cándido Gutiérrez González y Santiago Abarrategui Goicochea; suplentes, Luciano Ruiz Cobo y Luis Zugadi.

Sección 2.ª—Adjuntos, Claudio Arroyo González y Ambrosio Zuasti Escubi; suplentes, Isidro Maza Fernández y Santos Martínez Martínez.

Distrito 3.º—Sección 1.ª—Adjuntos, Ricardo Ruiz y Andrés Alonso; suplentes, Esteban Zuezo y Vicente Muro.

Sección 2.ª—Adjuntos, Jesús Barreras Pedraja y Robustiano Castaño Sangrones; suplentes, Baldomero Macazaga y Valentín Nova.

Distrito 4.º—Sección única.—Adjuntos, Manuel Acebo Gómez y Sotero Aguirre Larena; suplentes, Bartolomé Tundidor y José Rozas.

Torrelavega

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Presidente, Pedro M. Gómez; suplente, Eusebio Fernández; adjuntos Luis Güemes y Florencio Martínez; suplentes, Vicente Blanco y José Sánchez.

Sección 2.ª—Presidente, José Molleda; suplente, Francisco Gutiérrez; adjuntos, Ulpiano Campo y Primitivo Martínez; suplentes, Valentín Jubete y Vicente Muñoz.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Presidente, Juan Villoría; suplente, Gumersindo Laguillo; adjuntos, Saturnino Laviano y Angel Martínez; suplentes, Anselmo Laguillo y Enrique Martín.

Sección 2.ª—Presidente, Antoliano Ruiz; suplente, Manuel Lavin; adjuntos, Julián Liaño y Aurelio Marcos.

Distrito 3.º—Sección 1.ª—Presidente, Santos Mesones; suplente, Antonio Leñero; adjuntos, José María Lecuona y Elías Merino; suplentes, Tomás Luena y Manuel Mier.

Sección 2.ª—Presidente, José Mantecón; suplente, Francisco Lavín; adjuntos, Mariano Iturbe y Angel Martínez; suplentes, Santos Illera y José Mantecón Obeso.

Laredo

Distrito 1.º—Sección única.—Presidente, Maximiano Carrera; suplente, Emilio Urrutia; adjuntos Florencio Ajo y Joaquín Arguiñarena; suplentes, Cipriano Talledo y José Talledo.

Distrito 2.º—Sección única.—Presidente, Santiago Arriaga; suplente, Antonio Cacho; adjuntos, Ramón Arenas y José Camino; suplentes, Pedro Zumel y Pablo Zubillaga.

Santa María de Cayón

Distrito 1.º—Sección única.—Presidente, José Saro; suplente, Manuel Sáinz; adjuntos, Celso Ruiz y José Cabrales; suplentes, Serapio Arenal y Amós Saro.

Distrito 2.º—Sección única.—Presidente, Luis Gómez; suplentes, Marcelino Obregón; adjuntos, Salvador Gómez y Casimiro Alonso; suplentes, Fermín Pila y Pedro Ruiz Ibáñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan C. Ereño, así como el proyecto presentado para derivar 4.500 litros por segundo de los ríos Besaya y Torina, en jurisdicciones de Bárcena de Pie de Concha y Mollado, provincia de Santander, para la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que han presentado reclamaciones en defensa de sus intereses la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, D. Angel Ruiz de Quevedo en representación de los herederos de D. José Villegas y D. Luis Collantes; y oponiéndose al otorgamiento de la concesión la Junta administrativa del pueblo de Bárcena de Pie de Concha, el Ilmo. Sr. D. Manuel Montalvo y otros; y en otra instancia, D. Justo García y varios vecinos de Bárcena de Pie de Concha que informan en sentido que debe otorgarse la concesión bajo las condiciones que fijan el Gobernador civil de Santander, Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, que es la que ha confrontado el proyecto por radicar en aquella todas las obras, Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad y División hidráulica del Miño por no afectar al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902 y en el sentido de que debe denegarse la concesión la Comisión provincial, aunque con un voto particular favorable a la concesión.

Resultando que en el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander aparece que si bien resulta aceptable el emplazamiento de las dos presas del proyecto, no se estudia en éste la cimentación y la comprobación de su estabilidad es inaceptable, porque al realizarla no se ha tenido en cuenta la altura del agua en las máximas avenidas sobre la coronación de la presa; así como que el presupuesto presentado es deficiente por estar calculado a base de precios unitarios muy bajos; y que del examen detenido del proyecto resulta confirmado lo que aparece en el informe de la Jefatura y además se deduce que no figuran en los orígenes de las tomas de los ríos Besaya y Torina, los correspondientes módulos, que hagan que automáticamente o sea sin intervención alguna extraña vuelvan a dichos ríos toda el agua que entre en los canales que exceda de los volúmenes concedidos para cada uno y que no se justifica la capacidad adoptada para el que llama depósito de extremidad y del que parte la cañería que lleva el agua a las turbinas.

Considerando que fijando condiciones que dejen a salvo los intereses de los reclamantes, sus preexistentes derechos y la riqueza piscícola, no sólo no hay inconveniente en otorgar la concesión, sino que es un deber el otorgarla, para que no quede inaplicada e improductiva una fuente de riqueza que viene a sumarse a la existente en España en la actualidad, ya que no hay ni asomo de peligro para el citado pueblo de Bárcena de Pie de Concha con la construcción de las obras proyectadas.

Considerando que por exceder de energía bruta obtenida de mil caballos de vapor, la obra tiene derecho a la declaración de utilidad pública, con arreglo a lo que dispone el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Considerando que del informe de la Junta provincial

de Sanidad de Santander, lo único que debe tenerse en cuenta es lo que tiende a dejar al pueblo de Bárcena de Pie de Concha el volumen de agua que disfruta en la actualidad, a que los ríos Besaya y Torina lleven el agua necesaria, para que arrastrando los productos residuarios del pueblo, eviten la infección que resultaría en otro caso, y en resumen, a que todo lo referente a salubridad e higiene pública del pueblo queden en el mismo ser y estado que en la actualidad, pero nunca a que a costa del concesionario se doten a dicho pueblo de obras y mejoras, no sólo que no ha tenido nunca sino que ni siquiera se ha probado en el expediente que pensara ejecutar, y a eso deben reducirse las condiciones que se fijan para otorgar la concesión.

Considerando que la falta de estudio de la cimentación de las presas y las deficiencias observadas pudieran ser causa de su destrucción con perjuicio de tercero, por lo que debe evitarse esta contingencia.

Considerando que la modulación para que cada aprovechamiento solo utilice el volumen de agua concedido, y el resto, cuando lo haya, pueda inmediatamente quedar en disposición de ser utilizado por otro concesionario viene prescrito por el artículo 152 de la vigente ley de Aguas.

Considerando que la capacidad del depósito de extremidad debe reducirse a lo absolutamente indispensable para asegurar el regular funcionamiento de las turbinas, lo que debe justificarse en la Memoria, pues de lo contrario pudiera un depósito con capacidad mayor que la dicha prestarse a embalses que modificaran el régimen del río, lo que está prohibido por la vigente ley de Aguas.

Considerando que el actual depósito del 1 por 100 no responde, como debe, al valor real de las obras, sino a uno ficticio, menor que el verdadero, y que por todo cuanto figura en este expediente, deben las obras reunidas cuantas condiciones sean exigibles de impermeabilidad y solidez, resultantes entre otras cosas del detenido estudio de morteros, composiciones de fábrica, etcétera, que no figura en el proyecto.

Considerando que es regla general que no puede concederse más de lo que le pide, por lo que resulta inaceptable la primera condición del informe de la Jefatura de Obras públicas de Santander, pues por ella se conceden en conjunto 5.000 litros por segundo, no solicitándose por el peticionario más que 4.500.

Considerando que según ordenan los artículos 80 y 103 de la vigente ley de Aguas, para la imposición de servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa, es preciso ser el que la solicite dueño o concesionario del agua y del aprovechamiento para el que se necesita construir la presa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a que se otorgue a don Juan C. Ereño la concesión que solicita, para derivar dos mil (2.000) litros de agua por segundo de tiempo del río Besaya y dos mil quinientos litros por segundo de tiempo del río Torina, en el término municipal de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, para la producción de energía eléctrica destinada a usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.^ª Las Obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Bárcena y Abril de 1919 por el Ingeniero industrial don Tomás Soriano, que es el que ha servido de base a esta concesión, con las modificaciones y adiciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.^ª Esta concesión lleva consigo el otorgamiento de los terrenos de dominio público necesarios para la misma, así como la declaración de utilidad de obras, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos a ocupar con aquellas.

3.^ª Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicarse esta concesión de la «Gaceta de Madrid», el peticionario presentará:

1.^º Un proyecto detallado de cada una de las presas que proyecta construir en los ríos Besaya y Torina, estudiando la cimentación de las mismas, y su estabilidad bajo la acción del agua que sobre ellas pasen en las máximas avenidas, y en el que el concesionario deberá presentar el proyecto de escalas, rampas o pasos salmoneros en la Jefatura del servicio piscícola de la provincia para que, por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, puedan fijarse las condiciones que deberán tener y cumplir las que se han de construir en las presas proyectadas, conforme se dispone en los artículos 64 y 69 del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

2.^º Dos proyectos detallados de módulo que deberán colocarse uno en cada origen de cada una de las tomas de los ríos Besaya y Torino, los que automáticamente, o sea sin intervención alguna extraña, vuelvan a dichos ríos toda el agua que entre por sus respectivas tomas que exceda a los volúmenes concedidos para cada una.

3.^º Un nuevo proyecto de depósito de extremidad o regulador, justificando en una Memoria su capacidad, que se reducirá a la absolutamente indispensable para asegurar el regular funcionamiento de las turbinas; y

4.^º Un presupuesto detallado, que comprenderá separadamente el general y el de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, fundamentado en precios unitarios deducidos de los actuales valores de jornales y precios de aglomerantes al pie de obra, así como de la dosificación de los morteros, para que resulten impermeables las obras, que deben serlo como los revestimientos del canal, y para que todas alcancen la resistencia debida, todo lo que se justificará en una Memoria.

Todos los proyectos anteriores se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Santander, el que debidamente informados los devolverá a la aprobación del Director general de Obras públicas dentro de los tres (3) meses siguientes, sin lo cual ni tendrán valor alguno, ni se entenderá que ha quedado cumplido cuanto dispone esta condición.

4.^º Para dejar subsistentes y funcionando en igual forma que antes de empezar las obras de esta concesión, el concesionario deberá ejecutar todas las que le ordene la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, relativas a todas las conducciones de aguas que corte aquellas, a todas las servidumbres de carácter público, en la forma que las determina y regula la vigente ley de Obras públicas y todas las de carácter privado sobre las que no se llegue a un acuerdo con los expedientes de expropiación forzosa y de imposición de servidumbres forzosas.

5.^º El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo en el río Torina el caudal de agua necesario para no perjudicar en nada el aprovechamiento que de las aguas de dichos ríos hace el vecindario de Bárcena, para lavar ropa, abrevar ganados y otros usos comprendidos en el artículo 126 de la ley de Aguas. Deberá respetar también el caudal necesario para que, sin peligro para la salud pública, puedan verterse en el río aguas sucias e inmundicias.

El concesionario, de acuerdo con el pueblo de Bárcena, podrá, sin embargo, utilizar todo el caudal de Torina a cambio de construir las fuentes, abrevaderos, lavaderos y colectores que sean necesarios. La Administración interviene para determinar concretamente en qué forma se ha de dar cumplimiento a esta condición.

6.^ª El concesionario queda obligado a abonar a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España el importe

de las obras que esta Compañía tenga que construir para prolongar hasta agua arriba de la presa que se proyecta en Torina, la conducción de agua que abastece a la estación de Bárcena.

7.^a Si se demostrase que al derivar las aguas del Torina o del Besaya se disminuye el caudal de algunos pozos o manantiales, el concesionario tendrá obligación de indemnizar a los dueños de ellos o a suplirles el agua de que les prive.

8.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta concesión, si dentro de dicho plazo están aprobados por el Director general de Obras públicas los proyectos cuya presentación prescribe la condición tercera, si no lo estuviese a su terminación, darán principio dentro del plazo de un (1) mes contado desde la fecha en que se comuniqué al concesionario la aprobación; el plazo de ejecución será de tres (3) años contados desde el día en que den principio las obras.

9.^a Las obras estarán, durante su ejecución y durante su explotación bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Santander, a la que deberá dar cuenta oportunamente el concesionario antes de dar principio a las obras, de la fecha en que piense empezárlas y de la fecha en que las termine.

10. Antes de dar principio a las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, o Ingeniero afecto a la Jefatura en que delegue, reconocerá detenidamente todos los pozos o manantiales existentes en Bárcena de Pie de Concha y su término municipal que puedan ser afectados por las obras de esta concesión, aforando sus gastos y tomando cuantos datos sean necesarios para determinar su curva de gastos anuales se levantará un acta detallada, en la que constarán todos los resultados obtenidos y datos recogidos; esta acta la firmarán el concesionario, que deberá asistir necesariamente, por sí o por persona debidamente autorizada, y todos los asistentes debiendo darse conocimiento al Alcalde de Bárcena de Pie de Concha, con lo suficiente antelación, de la fecha en que dará principio el reconocimiento para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados con la necesaria anticipación para que puedan asistir, ya que esta acta será la base de que se partirá para el cumplimiento de lo que prescribe la condición 7.^a de esta concesión.

11. Dentro de los plazos que para dar principio a las obras se fijan en la condición 8.^a de esta concesión, el concesionario deberá presentar en el Gobierno civil de la provincia de Santander la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, cuyo depósito se hará ateniéndose al presupuesto que prescribe el apartado cuarto de la condición tercera de esta concesión.

12. Terminadas las obras, serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander, o Ingeniero afecto a la Jefatura en que delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a la concesión, a los proyectos cuya presentación prescribe la condición 3.^a de esta concesión, y en la forma que hayan sido aprobados por el Director general de Obras públicas, y a las condiciones de esta concesión; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar detalladamente, además de si la altura de las dos presas concuerdan con las del proyecto base de esta concesión, si las coronaciones o puntos fijos del terreno están conformes con los de dicho

proyecto, y si las obras concuerdan con el mismo y con los demás citados en esta condición; o, en su caso, las diferencias encontradas.

Uno de los ejemplares del acta se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin lo cual no podrá devolverse la fianza del 1 por 100 al interesado ni poner las obras en explotación.

13. Durante la explotación de las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, o Ingeniero afecto a la Jefatura en que delegue, visitará estas obras, por lo menos, una vez al año; de realizarse sólo una visita, ésta tendrá lugar en el período del estiaje de los ríos Besaya y Torina; durante ella, y asesorado por el representante en la localidad o en la región de la Inspección provincial de Sanidad de la provincia de Santander, para lo cual se pondrá de acuerdo con él con la necesaria antelación, dicho Ingeniero Jefe o Ingeniero ordenará al concesionario, por escrito, lo necesario para el cumplimiento de la condición 5.^a de esta concesión. Estas visitas dejarán de efectuarse si el acuerdo de que habla el párrafo segundo de la condición 5.^a tuviera lugar.

14. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción vigente, para cada organismo oficial de los que, con arreglo a ella, deben intervenir, en el momento en que aquéllos tenga lugar.

15. Todas las obras de cualquier clase o indole que comprenda esta concesión o la utilización del salto o fuerza que resulte, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

16. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al que se comuniqué al interesado la apropiación del reconocimiento final que prescribe la condición 12. Trancurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

18. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario, caduca esta concesión.

19. Por quien corresponda, y previos los trámites que describan las disposiciones vigentes, se decretarán las servidumbres torzosas de acueducto y estribo de presa a perpetuidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Santander.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander.

Contribución territorial de la Riqueza Urbana fiscal.

RELACION de los registros de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 31 de octubre de 1921, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio de 1922 a 1923 al tipo de 17 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	LIQUIDO IMPONIBLE PESETAS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA PESETAS
		Cupo de contribución para el Tesoro, al tipo de 17 por 100 PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 PESETAS	
Alfoz de Lloredo.....	38.728 75	6.583 89	1.053 42	493 79	8.131 10
Ampuero.....	58.127 55	9.881 68	1.581 07	741 13	12.203 88
Camargo.....	139.750	23.757 50	3.801 20	1.781 80	29.340 50
Castro Urdiales.....	313.801 45	53.346 25	8.535 40	4.000 97	65.882 62
Comillas.....	99.340	16.888 35	2.702 34	1.264 97	20.855 66
Corrales de Buelna.....	72.406 25	12.309 06	1.969 45	923 18	15.201 69
Laredo.....	121.654 69	20.681 29	3.309 01	1.551 10	25.541 40
Medio Cudeyo.....	144.255 94	24.523 51	3.923 71	1.839 26	30.286 48
Pielagos.....	74.759 02	12.709 03	2.033 45	955 17	15.697 65
Reinosa.....	207.463 37	35.268 77	5.643	2.645 16	43.556 93
San Pedro del Romeral.....	1.057 60	179 79	28 77	13 49	222 05
Santa María de Cayón.....	49.941 93	8.490 13	1.358 42	636 76	10.485 31
Valderredible.....	35.842 06	6.093 15	974 90	456 98	2.525 03
Santander.....	4.727.289 78	803.639 26	128.582 28	60.272 94	992.494 48
TOTALES.....	6.084.418 39	1.034.351 66	165.496 42	77.576 70	1.277.424 78

NOTA.—La riqueza imponible que corresponde a la zona de Ensanche de Santander, que no se comprende en la presente relación, asciende a 323.463 pesetas.

Santander, 20 de enero de 1922.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

70-98

ELECCIONES MUNICIPALES

VACANTES DE CONCEJALES

Relación de las vacantes que para cubrir en las próximas elecciones de concejales conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Municipal y Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, han declarado los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Valderredible

Este Ayuntamiento tiene acordado se cubran cuatro vacantes por el distrito primero, dos por el segundo y dos por el tercero.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Dispuesto por el Ministerio de Hacienda, por orden fecha 21 de enero del presente año, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral, riqueza urbana, en el término de Villaescusa, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta de los arquitectos don José Ramón de la Sierra y Nales, jefe, y don Fermín Azcué y Zambala; los aparejadores don Rafael Girón y López y don Luis Muñoz Jacomé y los auxiliares administrativos don José Beraza y don Paulino Valle, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Ofi-

cial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Villaescusa, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los funcionarios técnicos, arquitectos y aparejadores al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la vigente Instrucción de 11 de septiembre de 1920.

Santander, 25 de enero de 1922.—El arquitecto jefe provincial, José Ramón Ortiz.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de juez municipal suplente de Meruelo y fiscal municipal propietario de Miera, partido judicial de Santoña; de juez municipal propietario de Arredondo, partido judicial de Ramales, y de juez municipal suplente de San Vicente la Barquera, partido judicial del mismo nombre, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 25 de enero de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Doral.

72-98

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

LAMASON

Señores concejales

Don Moisés Fernández Cortines, Juan Linares Bárcena, Domingo González Fernández, Segundo González Obeso, Higinio Fernández Sánchez, Román Linares González, Francisco Fernández Gómez, Amaro Rábago Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Serafín Fernández Cuevas, Eduardo Alonso Ruiz, Baldomero A. de Gelis, Marcelino Dosal Pérez, José Fernández Peredo, Diego Fernández Obeso, Julio González González, José Fernández Obeso, Mateo Obeso Obeso, Félix Rábago Simón, Manuel Prellezo Fernández, José Orbaneja González, Fidel Agüeros García, José Martínez García, Simón Fernández Alonso, Ramón González Obeso, Indalecio González Alonso, Antonio Sánchez Alonso, José Sánchez Linares, Esteban Rábago Rábago, Santiago Sánchez Fernández, Esteban Agüeros Rábago, Luis Francisco González, Mateo Alvarez Linares, Pedro González Agüeros, Ricardo Fernández González, Diego González Alonso, Cesáreo González González, Pedro Juan Fernández, Jesús Rábago Linares, José Nemesio Prellezo.

ANIEVAS

Señores concejales

Don Esteban Díaz de Terán, Dionisio Mantilla Fernández, Eugenio Fernández Sigler, Simón González Díaz, Pedro Fuentes García, Mateo Díaz Diego.

Mayores contribuyentes

Don Lucas Díaz González, Manuel Ceballos Ortiz, Juan Antonio Gutiérrez González, José Manuel González Castillo, José María Castillo Velasco, Lucas Mantecón Díaz, Ignacio de los Ríos Ruiz Díaz, Vicente Ruiz Guerra, Manuel Lesmes Calderón Barca, Francisco González Somera, Cándido Díaz Collantes, José Castillo Mantecón, Nemesio Castillo Arce, Pedro Navamuel Velasco, Jesús González Castillo, Justo Vallejo Serna, Antonio Aja Díaz, Manuel Díaz Castillo, José González Quevedo Castillo, Calixto González Díaz, Damián González Quevedo, Santos Mantilla Díaz, Primitivo Losada García, Eusebio Aja Lombana.

MARINA DE CUDEYO

Señores concejales

Don Clemente Lomba y Pedraja, Francisco Cavada Bedia, Braulio Navarro Villa, Indalecio Campo Sánchez, Manuel Ballesteros Lastra, Matias Cagigas Palacio, José Ruiz Cobo, Salustiano Higuera Herrera, Engenio Díaz Agüero, Juan M. Soto Cagigas.

Mayores contribuyentes

Maximino Puente Compostizo, Pedro Hontañón Cavada Federico Castanedo Cobo, Marcelino Mazón Cagigas, Ra-

món Bedia Ruiz, José María Pellón Ezquerro, Aurelio Ruiz Cagigas, Manuel Gómez Hoyo, Manuel Bedia Díez, Valentín Bedia Díez, Venancio Cavada López, Pedro Hontañón Revilla, Anastasio Gutiérrez Maza, Marcelino Higuera Mazón, Eusebio Muñoz Gómez, Ramón Revilla Cañizo, Rosendo Castanedo Presmanes, Secundino López Alzar, Prudencio Ruiz Cagigas, Victoriano Lavín Lavín, Pedro Cagigas Díez, Juan Gándara Ceballos, José Bolívar Sánchez, Juan Haro Portilla, Manuel Casuso Hoyo, Fermín Cobo Puente, Francisco Cobo Puente, Alberto Ruenes Pérez, Ramón Gándara Castanedo, Manuel Herrera Presmanes, Juan Lavín Lavín, Vidal Estanillo Barón, Hipólito Oveja Cavada, Marcelino Bedia Quintanilla, Federico Oria Riva, Abelardo Velarde Sáiz; Andrés Quintana Hoz, José Campo Estanillo, Higinio Solana Río, Cesáreo Sierra Bayas.

RUILOBA

Señores concejales

Don Ricardo de la Campa Pomar, Ramón Cos Ruiz, José Gutiérrez Pérez, Blas Bueno Sánchez, Manuel Ruiz González, José Ruiz Fernández, Manuel Fernández Iglesias y Federico Cué Vega.

Mayores contribuyentes

Don Ernesto Ruiz Pérez, Faustino Sordo Rodríguez, Benigno Póo Ruiz, Eriberto Ruiz Pérez, Lorenzo Fernández Martínez, Santiago Prieto Rodríguez, Daniel Ruiz Sánchez, Rodrigo Ruiz Pérez, Tomás Díaz Sánchez, José Blanco Gómez, Tomás Calderón Díaz, Fabián Ruiz Sánchez, Fidel Gutiérrez y Gutiérrez, Juan D. Pomar González, Ruperto Sánchez Vallejo, Faustino González Nicolás, Domingo Torres Sierra, Francisco Pérez García, Manuel González Ruiz, Daniel Cueto Rivas, Manuel Cuevas Gutiérrez, Antonio Alvarez Garaña, Manuel Rivas Fernández, Cipriano González González, José Ansotegui Díaz, Hilario Sánchez Alvarez, Francisco Pérez Alonso, Manuel A. Iglesias Molledo, Prudencio Fernández Regatillo, Mateo Fernández Pérez, Valentín Agüero Villegas, Alfredo Sordo Carús, José Alvarez López, Eugenio Bueno Sánchez, Francisco Pardo Iglesias y Ramón Pomar Pérez.

BARCENA DE PIE DE CONCHA

Señores concejales

Don Valentín Fernández Cueto, Luis Collantes Pérez, José Guazo Pérez, Fidel Fernández Udías, Marcelino Orzábal Martínez, Manuel Prieto Simón, Antonio Fernández García, Antonio Fernández Fernández, Angel Prieto Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Justo García Fernández Cueto, Miguel del Val Martínez, Eloy López Villegas, Manuel Ruiz Espeleta, Gustavo González Sáiz, Demetrio Garmendia Rodríguez, Miguel Urbano Luna, Antonio Tagle Viaña (menor), Francisco Viaña Viaña, Mateo Quevedo González, Santiago Herrán Díaz, Emilio Herrán, Antonio Prieto, Basilio Gutiérrez López, Felipe Cayón, Flaviano Gómez Vega, Francisco Ortiz Rodríguez, Julio González Campuzano, Isidoro Fontana Elvira, José Rivera Pastor, Hermenegildo Ibarria, Ramón Fernández Tagle, Manuel Ontaneda Treto, Martín Riaño Díaz, Antonio Ortiz Fernández, Baldomero Fernández Fernández, José Viaña Ruiz, Manuel Mazón Naveda, Manuel García Villegas, Rafael Gato García, Luis Fernández Sáiz, Adolfo Gutiérrez Fernández, Luis Ortiz de la Torre, Marcos Basurto Quevedo, Juan Manuel Bárcena Muñoz, Manuel Montes Herrán.

AMPUERO

Señores concejales

Don Victoriano Rivas del Rivero, Alfredo Gutiérrez Alcega, Gaspar Diego Gómez, Lucio de la Riva Blanco, Leandro M. Zorrilla, Pedro Ruiz Ocejo, Agustín Avendaño Conte, Gregorio Arenal Ortiz, Luis Ruiz Rivas, Ramón Fernández Ortiz, Florentino Cano Sáinz

Mayores contribuyentes

Don Emilio Talledo, Ignacio Pacheco, Venancio Rivas, Joaquín Caller, Juan Garmendia, Felipe Bustamante, Conrado Mardones, Gregori Luengo, Vicente García, José Echevarría, José Lezcano, Daniel Pascual, Aureliano López, Ulpiano Camino, Mariano Camino, Félix López, Manuel Rivas Larrauri, Agapito Barriocanal, Fidel Campos, Leandro Martínez, Arsenio S. de Miera, Manuel Rascón Fernández, Ramón Rivas Larrauri, Manuel Garzón, Daniel Ruiz Escajadillo, Julián Barquín Perujo, Manuel Meruelo, Norberto Arrate, Severo Llanos, Moisés Gutiérrez, Manuel Peña Diego, Agapito González, Manuel Ruiz Ocejo, Manuel Sarabia, Domingo Torres, Valeriano Esteban, Ulpiano Ruiz, Eduardo Sáinz, Rafael Revuelta, Felipe Revuelta, Julián Iturralde, Ricardo Rivas, Leonardo Gañán, Romualdo Francos.

Ayuntamiento Constitucional de Reinosa

EDICTO

Por acuerdo de esta Corporación se sacará a pública subasta la contratación de un empréstito de 150.000 pesetas, para costear las obras de un Colegio y Escuela de Artes y Oficios, así como también para llevar a efecto otras de saneamiento y alcantarillado público. Su remate ha de tener efecto en esta villa, ante el señor alcalde-presidente y el síndico de este Ayuntamiento y local en que hoy celebra sus sesiones, el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de 250 pesetas por obligación, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se emitirán 600 obligaciones al portador de 250 pesetas cada una, que quedarán garantizadas con el valor del edificio destinado a Teatro municipal y de otro destinado a Matadero público, otro a Cárcel del partido y otra finca denominada «Casa Recreo de Las Fuentes», todos propiedad de este Ayuntamiento.

Segunda. Además de las garantías expresadas, tendrá el empréstito la garantía personal de los ingresos del presupuesto del Municipio.

Tercera. Las mencionadas obligaciones devengarán el interés anual del seis por ciento, por trimestres vencidos en 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre y 31 de marzo de cada año.

Cuarta. La amortización de estas obligaciones tendrá lugar por sorteos anuales, en 30 años, los cuales se verificarán, ante el Ayuntamiento, dentro del mes de diciembre de cada uno, pudiendo el Ayuntamiento anticipar la amortización si lo conceptúa conveniente. En cada año se amortizarán las obligaciones que señale el cuadro.

Quinta. El Ayuntamiento abonará a los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resulten amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico, sin más descuento que el que el Gobierno imponga por utilidades u otro concepto.

Sexta. El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pa-

go de intereses y amortización del Empréstito hasta su vencimiento.

Séptima. El Ayuntamiento admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos o fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas.

Octava. Para la adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará subasta pública, siendo el tipo sobre que se subastarán el de su valor nominal y adjudicándose al mejor postor o postores, y en igualdad de proporciones se practicará un sortec supletorio para las fracciones y el prorrateo correspondiente. La subasta se celebrará el día que se señale con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Novena. Dentro de los tres días siguientes a la adjudicación deberá realizarse en la Depositaria de fondos municipales el pago del importe total de las obligaciones adjudicadas al precio ofrecido en las respectivas proposiciones y hasta que no las pague no adquirirá el postor derecho alguno. Al interesado se le entregará en aquel momento un resguardo nominativo del número de obligaciones que haya adquirido y oportunamente se le canjeará por los correspondientes títulos al portador.

Décima. Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de Empréstito del Ayuntamiento de Reinosa»; dentro del pliego y con la proposición se deberá hallar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósito o sus Sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad a que ascienda el 5 por 100 del valor de las obligaciones que desea adquirir. Terminada la subasta podrán devolverse los depósitos a los que desistan de sus proposiciones antes de hacerse la adjudicación provisional, pero los de los adjudicatarios no se devolverán.

Undécima. No se admitirá ninguna proposición que no exprese el número exacto de obligaciones y el tanto por ciento a que cada una quiere tomarse, ni la que se presente después de las once y media del día de la subasta en el Ayuntamiento o no se ajuste al modelo adjunto.

Duodécima. Los poderes para concurrir a esta subasta serán bastantados por el letrado don León Gómez y Pérez.

Decimatercia. Serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de subasta, anuncio, Timbre y honorarios notariales por el acta de subasta y los de emisión de Obligaciones.

Décimacuarta. Los que después de hecha la adjudicación provisional no paguen dentro del plazo fijado en la condición novena el total importe de las obligaciones que hayan suscrito perderán, en beneficio del Ayuntamiento, el importe de los depósitos hechos, conforme a la condición décima, y las obligaciones que hubiesen suscrito podrá el Ayuntamiento adjudicarlas a los suscriptores que lo soliciten en los diez días siguientes, para lo cual se publicarán los necesarios edictos, prefiriendo siempre a los que ofrezcan mayor precio y prorrateándolas en su caso entre los que ofrezcan igual tipo, de modo análogo a lo previsto en la condición octava. Las solicitudes para esta adjudicación se acompañarán de forma idéntica a la expresada en la condición décima y el resguardo de depósito de la cantidad total que el solicitante ofrezca.

Décimaquinta. Regirán en esta subasta las prescripciones de la instrucción de 24 de enero de 1905.

Décimasexta. Los suscriptores se someterán a las autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

Los tenedores de Obligaciones estarán sujetos en el pago de intereses al descuento del tres treinta por ciento de los mismos, impuesto por el Estado en concepto de utilidades.

Modelo de proposición

«Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios mandados publicar por la Alcaldía de ese Ayuntamiento con fecha... y de las condiciones que contiene, para la adjudicación en pública subasta de las obligaciones de un Empréstito para la construcción de un Colegio y Escuela de Artes y Oficios y obras de saneamiento y alcantarillado de la población, se compromete a tomar (tantas) obligaciones (en letra) con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes con la cantidad de.....pesetas cada una, (en letra) o a (tanto por ciento) cada una.

Fecha y firma del proponente.

Las anteriores condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» y la «Gaceta» hasta el acto del remate, a fin de que puedan reclamarse en el plazo de treinta días contra estos acuerdos.

Reinosa a veinte de enero de mil novecientos veintidós.
—Manuel P. Arenal.—Luis Mazorra. 59 98

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 15 de febrero próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Liendo, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 16 estéreos de leña, depositados en poder de dicha Alcaldía, y bajo el tipo de ocho pesetas, con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 88, correspondiente al 25 de julio último.

El día 11 del citado mes de febrero tendrá lugar, a las 11 de la mañana, en el de Los Corrales, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 143 robles del monte «Brazo y otros», bajo el mismo tipo de 3000 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El día 13 del citado mes de febrero, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el de Molledo la cuarta subasta de 100 alisas del monte denominado «Canales y Redondo», bajo el nuevo tipo de 392 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

Santander, 28 de enero de 1922.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente de declaración de herederos abintestato de don Juan Ceballos Saura, natural de esta ciudad, hijo de don Claudio y de doña María, difuntos, y fallecido el catorce de octubre de mil novecientos veinte, hallándose recluso en el Manicomio de Valladolid, solicitándose dicha declaración a favor de su hermano de doble vínculo don Pedro Ceballos Saura.

En el referido expediente he acordado, en providencia

de hoy, llamar y emplazar, como lo verifico, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mencionado Juan Ceballos que su citado hermano, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», apercibiéndoles de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, veinticinco de enero de mil novecientos veintidós.—El juez, Amado Salas.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Victor Covian Frera, juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que por providencia de esta fecha se ha ordenado la publicación en los periódicos oficiales de la solicitud cuyo extracto sustancial es del tenor siguiente:

Don José María González Trevilla, mayor de edad, viudo, propietario y del comercio, vecino de esta población, presentó escrito manifestando: Que fundó hace muchos años una Casa comercial, conocida por la de Trevilla, segundo apellido suyo, y que usó constantemente, dado lo corriente del primero, viniendo a ser el distintivo comercial; y deseando que sus hijos puedan usar como firma sus dos apellidos González Trevilla, constituyendo uno solo, dado no perjudicar a persona alguna, y ser conocido su hijo primogénito por tal apellido en el desempeño de su cargo de diputado provincial, acompaña los documentos justificativos de sus exposiciones y termina suplicando que, previos los trámites legales y dictámenes de justicia, se eleve el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, a fin de que se dicte la oportuna Real orden consintiendo la unión de los apellidos antes mencionados, para sí y sus descendientes.

Y con el exclusivo objeto de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, se inserta el presente anuncio, a cuyo efecto se les señala el término perentorio de tres meses, a contar desde el día de su publicación.

Dado en Santander, a quince de diciembre de mil novecientos veintiuno.—El juez, Víctor Covian.—P. S. M., Jesús Escobio.

Luis Nodao González, hijo de Eugenio y de Refugio, natural de Cabezón de la Sal (Santander), de estado soltero, profesión barbero, de veinte años, cuerpo regular, ojos castaños, cejas y pelo castaños, nariz, frente y boca regular y color sano, domiciliado últimamente en Novales (Alfoz de Lloredo-Santander), procesado por falta de presentación el 20 de diciembre de 1921, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Leandro de Saralegui y Amado, ayudante militar de Marina del distrito de Requejada, término municipal de Polanco.

Requejada, 25 de enero de 1922.—Leandro de Saralegui. 73-98

Manuel Martínez Azpiazu, hijo de Rafael y de Asunción, natural de Santander, soltero, comerciante, de 32 años de edad, en ignorado domicilio, procesado por la falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de 40 días ante el capitán del Regimiento Infantería de Ferrol, número 65, don Vicente Latorre González.

Ferrol, 22 de enero de 1922.—El capitán juez instructor, Vicente Latorre.